



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°098-CEU-UNICA-2022.

Ica, 20 de octubre del 2022.

VISTO:

El recurso de reconsideración formulado por el Señor JOSE JULIO JEANPIER ZEVALLOS GARCIA, contra la Resolución Presidencial N°097-CEU-UNICA-2022 de fecha 04 de octubre del 2022, mediante la cual se aprueba los cronogramas de elecciones;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “ San Luis Gonzaga “– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 2500-2022-R-UNICA, de fecha 02 de julio del 2022, y la directiva para el procedimiento del proceso electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por resolución rectoral N°4132-2022-R-UNICA, de fecha 06 de setiembre del 2022; y su modificatoria mediante resolución rectoral N°4763-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre de 2022;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, prórroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, con vigencia a partir del 26 de setiembre de 2021, en cumplimiento del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral N°516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconfirma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes

asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°4764-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre del 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; elecciones de decanos y representantes docentes ante la asamblea universitaria y consejo de facultad el 21 de noviembre del 2022, y eventual segunda vuelta y elecciones de los representantes estudiantiles ante asamblea Universitaria, consejo universitario y consejo de facultad el 24 de noviembre del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 2500-2022-R-UNICA, el Comité Electoral Universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del Art. 72° “in fine” de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el Art. 04° del Reglamento General de Elecciones de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 2500-2022-R-UNICA, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, con arreglo al Art. 219° del T.U.O. de la Ley N°: 27444, el Recurso de Reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dicto el primer acto y tiene por objeto el reexamen de dicha resolución con el propósito que lo revoque, sustituya o modifique, no siendo del caso exigirse nueva prueba cuando el órgano emisor constituye única instancia, como ocurre en el caso de autos, en razón de que los fallos o decisiones adoptadas por este comité no resultan apelables, como bien lo indica el segundo párrafo del Art. 72° de la Ley Universitaria N°30220;

SEGUNDO.- Que, el indicado recurso de reconsideración interpuesto por el Señor JOSE JULIO JEANPIER ZEVALLOS GARCIA, en realidad se ampara en causales de nulidad previstas en el Art. 10° de la indicada Ley de Procedimientos Administrativos Generales, que se refiere a los actos que contravengan la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias, precisando para ello que de manera desconcertante este Comité haya enviado la Resolución Presidencial N° 097-CEU-UNICA-2022 de fecha 04 de octubre del año en curso, mediante la cual se resuelve aprobar el cronograma de elecciones, es decir, nuevas elecciones con un Comité Electoral reelegido contrario al texto expresado en la Ley Universitaria que prohíbe la reelección y su presidencia es reelegida por el Rector;

TERCERO.- Que, como bien se desprende de la Resolución Rectoral N°3514-2022-R-UNICA de fecha 12 de agosto del 2022, al amparo del acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de Agosto del año en curso, se resuelve autorizar en forma excepcional al Comité Electoral Universitario vigente que ejecute las acciones que considere pertinentes a fin de revertir los efectos de los presuntos incumplimientos detectados en el Informe de Resultados N°0151-2022-SUNEDU-02-13; asimismo en la misma resolución entre sus considerandos se hace mención al Informe N°835-OAJ-UNICA-2022 de fecha 09 de agosto del 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Universidad, en la que se recomienda e indica que el Comité Electoral Universitario, fue designado para llevar a cabo el proceso eleccionario de decanos, representantes docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria, consejo universitario y consejo de facultad, encontrándose su designación vigente hasta que se proclame a los ganadores del mencionado proceso eleccionario, ratificando la Asamblea Universitaria la competencia del Comité Electoral Universitario hasta que concluya el proceso electoral por el que fue elegido y que para tal efecto el Comité Electoral Universitario, deberá adoptar las acciones que considere pertinentes a fin de revertir los efectos de los presuntos incumplimientos detectados por la Dirección de Supervisión de la SUNEDU;

CUARTO.- Que, como bien se indica en la parte expositiva de esta resolución, mediante Resolución Rectoral N°4764-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre del 2022, se establecen las fechas para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; elecciones de decanos y representantes docentes ante la asamblea universitaria y consejo de facultad el 21 de noviembre del 2022, y eventual segunda vuelta y elecciones de los representantes estudiantiles ante asamblea universitaria, consejo universitario y consejo de facultad el 24 de noviembre del 2022; todo ello al amparo del Oficio N°000045-2022-ORCICA-GOECOR/ONPE de fecha 28 de setiembre del 2022, emitido por el Gestor de la Oficina Regional de Coordinaciones ORC-ICA, Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en el que se informa que es factible programar las elecciones universitarias para esta Superior Casa de Estudios para las fechas señaladas;

QUINTO.- Que, mediante la Resolución Presidencial N°097-CEU-UNICA-2022 de fecha 04 de octubre del 2022, al amparo del acuerdo del Comité Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de octubre del 2022, se resuelve aprobar el cronograma de elecciones de decanos, representantes docentes ante la asamblea universitaria y consejo de facultad de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; y el cronograma de elecciones de representantes de los estudiantes ante la asamblea universitaria, consejo universitario y consejo de facultad de esta Universidad, y cronograma de elecciones de decanos en una eventual segunda vuelta. La misma que ha sido ratificada mediante Resolución Rectoral N°4775-2022-R-UNICA de fecha 05 de octubre del 2022, en conformidad con el acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 05 de octubre del año en curso;

SEXTO.- Que, tales argumentos del peticionante, no se ajustan a un recurso de reconsideración que guarde relación con alguna decisión anterior formulada por el mismo recurrente; por el contrario se advierte que se cuestiona el proceso electoral mismo en virtud de los parámetros legales observados en su convocatoria, al extremo de evidenciarse una reclamación propia de una petición de nulidad; por lo que en ese sentido este Comité Electoral señala que como bien se ha expresado en la presente resolución no se trata de una reelección

por parte del rector ni mucho menos de la Asamblea Universitaria, sino mas bien se esta cumpliendo con la función encomendada por la que fue elegido, que es la de proclamar a los ganadores del proceso eleccionario de decano y representantes docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria, consejo universitario y consejo de facultad, motivo por el cual de conformidad con las fechas aprobadas por el consejo universitario para que se celebre el proceso electoral acotado mediante Resolución Rectoral N°4764-2022-R-UNICA, el mismo que guarda conformidad con las fechas señaladas por la ONPE; este Comité Electoral aprobó los cronogramas de elecciones con tal fin.

Es del caso precisar también, que el señalamiento de dos fechas para el acto del sufragio obedece a la estrecha coordinación realizada con la ONPE, organismo que desde el principio y hasta la fecha se encuentra participando y garantizando las presentes elecciones, siendo la ONPE quien sugirió las fechas para las 02 jornadas electorales, indicando además que era factible la implementación de la solución tecnológica del voto electrónico no presencial-VENP, con el fin de remitir el PIN Y CONTRASEÑA (credenciales), vía correo electrónico institucional de acuerdo a la línea de tiempo, todo lo cual dio lugar a que finalmente mediante Resolución Rectoral N°4764-2022-R-UNICA de fecha 29 de Setiembre del 2022, y en merito al acuerdo de consejo universitario en sesión extraordinaria de esa misma fecha se resolvió establecer las fechas de elecciones para autoridades y representantes docentes, así como la de representantes estudiantiles, de tal manera que mal se puede cuestionar la convocatoria misma del proceso electoral y menos hacerlo indebidamente, vía reconsideración ante este comité, pretendiéndose afectar y desconocer decisiones asumidas por órganos superiores, como es el caso del consejo universitario y del rectorado;

SEPTIMO.- Que, por último cabe mencionar que el Oficio N°227-CEU-UNICA-2022 de fecha 27 de julio del 2022, emitida por este Comité Electoral, a la que se hace mención en el recurso de reconsideración; fue la absolución y respuesta que se dio al Oficio N°704-R-UNICA-2022 de fecha 25 de julio del año en curso, con la que el Rector solicitaba se informe si este Comité contaba con la viabilidad para realizar el proceso eleccionario del RECTOR y VICERRECTORES; motivo por el cual se comunico mediante el citado oficio que no era posible llevar a cabo dicho proceso electoral ya que el presente Comité Electoral no ha sido elegido con tal fin, debiendo regirse a lo estipulado en el Art. 72° de la Ley Universitaria N°30220. No obstante, con el fin de dilucidar cualquier duda que exista al respecto sobre el presente proceso electoral, cabe precisar que como bien se desprende de la Resolución Presidencial N°096-R-UNICA-2022 de fecha 15 de agosto del 2022, se resolvió declarar la nulidad de oficio de todo el proceso electoral de elecciones generales de decanos y representante tanto docentes como estudiantes ante los órganos de gobierno; motivo por el cual, al amparo de lo establecido en el Art. 22.3° de la Resolución del Consejo Directivo N°158-2019-SUNEDU-CD, la declaración de nulidad total obliga a la realización de una nueva convocatoria a elecciones, por lo que el Comité Electoral Universitario se encuentra facultado a realizar la convocatoria a elecciones complementarias en el plazo previsto por la Ley Universitaria; encontrándose conforme a ley el presente proceso electoral, en vista a que se ha convocado dentro de los 60 días que el Reglamento General de Elecciones en su Art. 115° así lo establece;

OCTAVO.- - Que, sin embargo, este Comité Electoral en relación al caso ha considerado conveniente realizar un pronunciamiento esclarecedor en aras de la transparencia y corrección de las que debe estar revestido este proceso electoral, recomendándose al recurrente abstenerse en el futuro de formular peticiones de esta naturaleza, que revelan el inocultable propósito de perturbar, desconocer, suspender o invalidar este proceso electoral, máxime si a la fecha esta Universidad requiere de sus integrantes, estudiantes y docentes miembros de la comunidad universitaria, el máximo esfuerzo para reinsertar a nuestra casa de estudios en la normalidad de su vida institucional, académica y administrativa, resultando de la mayor urgencia si a la fecha se ha vencido el periodo de la mayoría de autoridades y cuerpos colegiados previstos por la ley y nuestro estatuto. Que, aun cuando este comité ha podido rechazar liminarmente este indebido recurso de reconsideración, con mayor razón si en realidad consiste en una articulación de nulidad incoherente y contradictorio, ha creído por conveniente remarcar el criterio ajustado a ley bajo el cual se conduce invariablemente la conducta funcional de este colegiado, a fin de que la comunidad universitaria conozca sin lugar a dudas la uniformidad y predictibilidad del criterio que tiene este comité, garantizando un derecho de igualdad acrisolado para ejercer a su vez el derecho de elegir y ser elegido, que resultan ser preceptos de orden constitucional que garantizamos con absoluta imparcialidad, corrección y transparencia en la conducción de este proceso electoral;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 2500-2022-R-UNICA, de fecha 02 de julio del 2022 y la directiva para el procedimiento del proceso electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°4132-2022-R-UNICA, de fecha 06 de setiembre del 2022; y su modificatoria mediante Resolución Rectoral N°4763-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre de 2022; y de conformidad con el acuerdo por unanimidad adoptado por el pleno de este Comité Electoral en sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre del 2022, con arreglo a lo previsto en el Art. 13° del Reglamento Electoral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración formulado por el Señor **JOSE JULIO JEANPIER ZEVALLOS GARCIA**.

ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR al recurrente tener presente lo expresado en el octavo considerando de esta resolución, absteniéndose en el futuro de presentar peticiones de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 3°.-Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE - CEU